



## INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TEXTO REFUNDIO DE LA LEY FORAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR DECRETO FORAL LEGISLATIVO 4/2008, DE 2 DE JUNIO

### 1. Fundamentación y objeto del informe

'Las Instrucciones para la elaboración y tramitación de los informes de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de Leyes Forales, proyectos de Decretos Forales legislativos, proyectos de disposiciones reglamentarias y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra', aprobadas por Acuerdo de Gobierno de 16 de mayo de 2011, en su cláusula 5ª Procedimiento, indican que 'el informe de impacto por razón de sexo deberá ser elaborado por el Departamento o centro directivo que propone el anteproyecto o proyecto de norma, plan o programa y deberá acompañar desde el inicio del proceso de tramitación a la propuesta.

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de sexo elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente'.

Con fecha 31 de marzo de 2017 la Sección de Inclusión Social y Atención a las Minorías del Departamento de Derechos Sociales remite el Anteproyecto de Ley Foral de Modificación parcial del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, junto con su correspondiente informe de impacto de género.

### 2. Identificación de la pertinencia al género

Como se indica en el informe de impacto de género, toda norma o intervención que incida directa o indirectamente sobre personas (y, por lo tanto, sobre mujeres y hombres), tenga incidencia sobre el acceso a recursos y pueda influir en la ruptura de los estereotipos de género, tendrá un impacto sobre la igualdad y en consecuencia resulta **pertinente al género**.

El Anteproyecto de Ley objeto de informe, regula una materia que tiene un efecto directo sobre una multiplicidad de personas (personas pensionistas de jubilación y viudedad) motivo por el cual cumple uno de los primeros requisitos de la pertinencia al género<sup>1</sup>.

Por otro lado, el contenido de la norma informada incide de manera directa en el acceso a diversos recursos por parte de hombres y mujeres que presentan insuficiencia de ingresos económicos, por ello cumple también el segundo requisito para ser considerada como pertinente al género.

---

<sup>1</sup> Guía metodológica para elaborar informes de impacto de género del Gobierno de Navarra

Por lo tanto estamos ante un Anteproyecto de Ley en el que resulta necesario hacer un análisis y valoración de su contenido para identificar su potencial impacto sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

### **3. Valoración del impacto de género**

#### **a) Identificación de desigualdades**

El informe de impacto de género realiza una aproximación a la realidad social, con datos desagregados por sexo, en la materia objeto de la norma que se está evaluando, concretamente hace alusión a la situación de acceso a unos ingresos mínimos de las personas pensionistas de jubilación y viudedad en Navarra. El informe confirma varias realidades:

- El número de personas en riesgo de pobreza severa, es decir, por debajo del umbral del 30% de la mediana de la renta, también es mayor en mujeres de todas las franjas de edad (excepto en menores de 16 años), con especial diferencia en las personas mayores de 65 años.
- Otro dato que confirma es la feminidad de la pobreza en las personas receptoras de Pensiones No Contributivas de Jubilación, de cuantía sensiblemente inferior al Salario Mínimo y a la Renta de Inclusión, y cuyas beneficiarias son mujeres, en un porcentaje de 80,28% frente a un 19,72% en el caso de los hombres.
- Para prever el impacto de género que puede tener la norma analizada se presentan datos sobre personas pensionistas de jubilación y viudedad potenciales beneficiarias de las deducciones fiscales que la norma contempla. En este sentido, con los datos desagregados por sexo que expone el informe de impacto de género se confirma que: la proporción de mujeres potencialmente beneficiarias de las medidas que la norma contempla es superior a la de hombres (72% frente al 28%, si bien en las pensiones de viudedad la proporción es de un 98% frente al 2%). Ello es así porque se partía de una situación previa en la que la diferencia entre las cuantías de las pensiones de jubilación de hombres y mujeres en Navarra se sitúa en 512,33 euros mensuales, lo que eleva la brecha de género al 33,60%, la cuarta más alta del conjunto de las Comunidades Autónomas, según un estudio del Departamento Confederal de la Mujer Trabajadora de la UGT, de enero de 2017.

#### **b) Mandatos normativos**

El informe de impacto de género explica cómo para evaluar el efecto potencial sobre la igualdad del Anteproyecto de Ley resulta necesario comparar el objeto y contenido del mismo con los mandatos normativos existentes en relación con ese objeto, además de conocer la realidad de la garantía de ingresos mínimos para las personas pensionistas de viudedad y jubilación de Comunidad Foral de Navarra, apoyándose, para ello, en las estadísticas oficiales existentes.

El informe de impacto de género revisa:

- Del ámbito europeo, la Estrategia Europa 2020, concretamente el objetivo de “reducir en un 25% el número de personas europeas que viven por debajo de



los umbrales nacionales de pobreza, rescatando así a más de 20 millones de personas de la pobreza”.

- Del ámbito estatal, la Constitución española de 1978 y también destaca los distintos Planes Nacionales de Acción para la Inclusión Social (PNAI) que el Estado Español ha ido poniendo en marcha (el último de ellos con una vigencia 2013-2016). Los tres objetivos estratégicos de dicho Plan contemplan: impulsar la inclusión sociolaboral a través del empleo de las personas más vulnerables, garantizar un sistema de prestaciones que permitan apoyar económicamente a aquellas personas en situación de vulnerabilidad y garantizar la prestación de unos servicios básicos a toda la población enfocados de forma particular hacia los colectivos más desfavorecidos.
- Del ámbito foral, La Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, que es la que establece el derecho subjetivo, y la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, aprobada por Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, que es la que concreta y materializa este derecho. En el ámbito de la Inclusión Social plantea un total de 17 Servicios o prestaciones destinadas a personas en situación de exclusión social o riesgo de estarlo.

También existen diversas normas (Leyes Forales, Decretos Forales y Resoluciones) que a lo largo de los últimos años han abordado el acceso de la ciudadanía Navarra a una Renta Básica, Renta de Inclusión Social o Renta Garantizada, regulada mediante la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la inclusión social y a la Renta Garantizada.

Del análisis del conjunto de la normativa enumerada y siguiendo el anteproyecto de la Ley objeto de análisis, el informe de impacto de género concluye que se desprenden diversos mandatos a los que el Anteproyecto de Ley debe dar respuesta para garantizar un efecto positivo sobre la igualdad:

- Perspectiva de género tanto en la exposición de motivos como en el articulado de la norma.
- Garantizar el acceso igualitario a hombres y mujeres a los derechos que la norma regula.

Por su parte el Instituto Navarro para la Igualdad incluiría en dicho informe las siguientes referencias normativas que obligan a la incorporación de la transversalidad del principio de igualdad de género en las políticas públicas:

- El artículo 1.1.c) de la Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Navarra, prevé la incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración como objetivo en materia de sensibilización del Gobierno de Navarra y de los organismos y entidades dependientes del mismo.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que señala en su artículo 15 que “el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo

integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas (...)

### **c) Impacto de la norma sobre la igualdad entre mujeres y hombres**

El informe de impacto de género apunta que la presente norma tiene por objeto la mejora significativa de la renta disponible de las personas que perciben las rentas más bajas extendiendo ampliamente su ámbito de aplicación, con el sistema de deducciones fiscales a las pensiones de jubilación además de las que ya se venían aplicando a las de viudedad, e incrementando las cuantías a complementar conforme al Salario Mínimo Interprofesional vigente. Es por tanto una norma igualitaria al no vincular la mejora al tipo de prestación percibida.

Dado que se pretende aumentar la renta disponible de las personas con pensiones más bajas, se contribuye a la mejora de sus condiciones de vida, de modo que hombres y mujeres obtengan las posibilidades y los recursos necesarios disfrutar por igual de un nivel de vida y bienestar considerado adecuado al conjunto de la sociedad Navarra.

Dado que el universo potencialmente beneficiario de esta norma son en un 72% mujeres con rentas bajas.

Se prevé que el presente Anteproyecto de Ley tendrá un impacto positivo en la igualdad de género.

En concreto, y comparando los mandatos normativos y los datos estadísticos expuestos, las medidas, acciones o aspectos que incidirían en el avance de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres mediante el establecimiento de medidas tributarias que garantizan unos ingresos mínimos para las personas pensionistas de Jubilación e viudedad, pueden resumirse en las siguientes:

1. En la exposición de motivos, a pesar de no hacer una mención explícita a la igualdad de género, se señala que la extensión de las deducciones fiscales a las pensiones de jubilación dota de coherencia y equidad a las políticas sociales al superar un tratamiento desfavorable respecto a las pensiones de viudedad, garantizando unos ingresos dignos para todas y todos los pensionistas.
2. En el articulado se regula la renta disponible máxima a percibir por las personas potencialmente beneficiarias de las medidas que la norma contempla. Para el cómputo de la misma se eximen las ayudas públicas para evitar la pobreza energética o la pérdida de vivienda percibidas en hogares de especial vulnerabilidad económica o en riesgo de exclusión social. Dichas ayudas se perciben en gran proporción en hogares monomarentales.
3. Finalmente, el informe de impacto de género adjunta una lista de verificación como Anexo que permite reafirmar que los efectos previstos de este Anteproyecto de Ley son positivos en cuanto a la igualdad de derechos y oportunidades efectivas en mujeres y hombres.



En resumen, como se ha especificado en los párrafos anteriores el Anteproyecto de Ley Foral versa sobre el acceso igualitario a una garantía de ingresos con especial énfasis en determinadas situaciones de especial vulnerabilidad, mayoritariamente presente en mujeres y se puede concluir, por lo tanto, que la **igualdad de género está presente en la norma.**

**El Instituto Navarro para la Igualdad felicita al órgano gestor de la norma y a la Unidad de Igualdad de Género del Departamento de Derechos Sociales,** quien ha elaborado el informe de impacto de género, incluyendo y detectando, respectivamente, aquellas medidas que permiten avanzar, en el objeto que regula este Anteproyecto de Ley Foral, hacia la igualdad entre mujeres y hombres.

#### **4. Lenguaje inclusivo**

Revisado el Anteproyecto de Ley desde los criterios del lenguaje no sexista, no se han encontrado apenas términos que deban ser modificados, por lo que se concluye que este proyecto de norma cumple con la normativa vigente a este respecto (Art. 14.11 de la Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres). Para los términos susceptibles de modificación el informe de impacto de género añade, para el órgano emisor de la norma, un anexo con las modificaciones pertinentes para el logro de un lenguaje inclusivo en su totalidad.

Pamplona, a 31 de marzo de 2017

*Mertxe Leránoz Goñi*

**Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad**  
**Nafarroako Berdintasunerako Institutuko Zuzendari Kudeatzailea**